



SEE/DGPEM/SIISE/Resolución PFot-715 (AAC)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Alfanar Energía España, S.L.U., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Olmazo de 17,7 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.

Alfanar Energía España, S.L.U. solicitó, con fecha con fecha 14 de julio de 2021, subsanada con fecha 10 de agosto de 2021, autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Olmazo, de 17,5 MW, de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara, así como de las infraestructuras de evacuación asociadas, que son las siguientes: Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la subestación Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV.

Mediante Resolución de 18 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Alfanar Energía España, S.L.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Olmazo de 17,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 7, de 8 de enero de 2024.

Alfanar Energía España, S.L.U. solicita, con fecha 18 de marzo de 2024, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la instalación fotovoltaica Olmazo de 17,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

El promotor presenta, con fecha el 9 de julio de 2024, subsanada con fecha 29 de enero de 2025, escrito justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en el citado artículo





y, entre ellas, que no se requiera declaración, en concreto, de utilidad pública para la realización de las modificaciones planteadas.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Delegación Provincial en Guadalajara de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ayuntamiento de Berniches, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde evalúa la documentación ambiental presentada por el promotor. En el caso del programa de medidas compensatorias, el organismo manifiesta que el área seleccionada para las medidas agroambientales no se considera adecuada, por lo que solicita que se busquen alternativas a dicho emplazamiento. En relación con el navajo que ocupa el recinto 2 de la parcela 22 del polígono 3, ubicado a 250 metros al norte de la PSFV El Parral, considera que debe naturalizarse. También manifiesta que la plantación de especies nutricias debe realizarse para otros recintos dentro del vallado no ocupados por paneles solares. En cuanto a las medidas de restauración vegetal e integración paisajística, el organismo presta conformidad. Sobre el plan de seguimiento específico de fauna presentado, el organismo establece una serie de modificaciones a realizar. Se ha dado traslado al promotor, que se compromete a modificar las medidas compensatorias y el plan de vigilancia ambiental, dando cumplimiento a lo establecido por el organismo ambiental.

Preguntados la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Dirección General de Transición





Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara - Vías Pecuarias - de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Infraestructuras Agua Castilla-La Mancha y Telefónica de España S.A.U., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara ha emitido informe en fecha 12 de diciembre de 2024, complementado el 29 de diciembre de 2024, el 30 de enero de 2025 y 7 de marzo de 2025.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 22 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 240, de 7 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre





otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Respetar un perímetro de 1,5 km de radio alrededor de los nidos de águila imperial existentes en la zona, según la condición 1.ii). Fauna. (2).
- Definir en detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas en los términos expresados por la DIA y en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, según la condición 1.i). (5).
- Elaborar una memoria detallada de las medidas compensatorias previstas para el proyecto, en los términos expresados por la DIA, y en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, según la condición 1.i). (8).
- Elaborar un plan de autoprotección en los términos expresados por la DIA y, en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, según la condición 1.i). (11).
- Realizar un estudio donde se valore cuantitativamente la pérdida real de área de los tipos de HIC, así como un estudio florístico que valore las afecciones reales a las especies y su minimización tras el replanteo final de las instalaciones del proyecto, según la condición 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (1).
- Elaboración de pantalla vegetal en toda la linde oeste y parte de las norte y sur de las PSFV, para disminuir la afección paisajística desde la carretera CM-200, según la condición 1.ii). Fauna (5).
- Establecimiento del vallado según las condiciones 1. i). (6)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (13)., y 1.ii). Fauna. (6).
- Evitar la tala de arbolado, respetar suelos con gran capacidad de absorción y almacenamiento de carbono, preservar isletas y linderos de vegetación y respetar los ejemplares de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres según las condiciones 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (2)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés





comunitario. (3)., 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (7). y, 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario. (8).

- Incluir en la memoria de medidas preventivas un inventario detallado de establecimientos con población vulnerable, y núcleos de población y viviendas en un área de 200 metros alrededor de las actuaciones, según la condición 1.ii). Salud y población. (1).
- Incorporar una valoración de los efectos sinérgicos de todas las infraestructuras proyectadas, determinando la potencial exposición a la población a campos electromagnéticos en la fase de funcionamiento en los términos expresados por la DIA, según la condición 1.ii). Salud y población. (2).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA, según el apartado 1.iii).

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción del proyecto, con fecha 29 de enero de 2025, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas subterráneas de media tensión a 30 kV hasta la Subestación Ampliación SET Haza del Sol 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Daganzo 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante





Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de septiembre de 2024 (FV Haza del Sol, SGIISE/PFot-492) y mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con misma fecha que la presente resolución (El Parral, SGIISE/PFot-716):

- Subestación colectora-elevadora "Haza del Sol 220/30 kV" (PFot-492) y Ampliación de la misma (PFot-716) ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
- Tramo 1, aéreo, de la línea aérea-subterránea "LA/SAT 220 kV SET Haza del Sol-SET Alcalá II 220 kV" (Complutum 220 kV) (PFot-492), ubicada en los términos municipales de Berninches, Fuentelencina, Peñalver, Tendilla, Moratilla de los Meleros, Fuentelviejo, Amuña de Tajuña, Aranzueque, Yebes, Valdarachas, Guadalajara, Pozo de Guadalajara, Los Santos de la Humosa, y Alcalá de Henares, en las provincias de Guadalajara y Madrid.
- Línea subterránea 220 kV CE-40 SET "Promotores Daganzo 220kV" (PFot-716), ubicada en los términos municipales de Alcalá de Henares, Camarma de Esteruelas, y Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- Subestación "Promotores Daganzo 220 kV" (PFot-716), ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.
- Línea subterránea a 220 kV de evacuación con origen en la subestación transformadora SET Promotores Daganzo hasta la subestación SET Daganzo REE, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U. (PFot-716), ubicada en el término municipal de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 18 de marzo de 2024 y 29 de enero de 2025, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia





emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en su sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, complementado con fecha 9 de febrero de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Olmazo de 17,7 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara con las características definidas en el “Proyecto Técnico Administrativo para AAC Planta Fotovoltáica Olmazo”, visado el 18 de marzo de 2024, y “Subsanación de la Solicitud de Modificación de Autorización Administrativa de Construcción Relativa al Proyecto de la Instalación Fotovoltáica Olmazo, de 17,5 MW de Potencia Instalada”, firmado en junio de 2024 y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 17,7 MW.





- Número y tipo de módulos: 35.728 módulos bifaciales, del fabricante JA Solar, modelo JAM66D45-610/LB (o similar), de 610 Wp de potencia.
- Potencia pico de módulos: 21,79 MWp
- Número y tipo de inversores: 59 inversores del fabricante Huawei, modelo SUN2000-330KTL-H1, con una potencia unitaria de 300 kVA.
- Potencia total de los inversores: 17,7 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 17,5 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 3, con una potencia de 6.600 kVA y 4.300 kVA.
- Término municipal afectado: Berninches, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la Subestación colectora-elevadora "Haza del Sol 220/30 kV" (PFot-492) y Ampliación de la misma (PFot-716) ubicada en el término municipal de Berninches, en la provincia de Guadalajara.
 - Capacidad y/o sección: 1x240/400/630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Daganzo 220 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorización administrativa de construcción otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de septiembre de 2024 (FV Haza del Sol, SGIISE/PFot-492) y mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas con misma fecha que la presente resolución (El Parral, SGIISE/PFot-716).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.





Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)





ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será, el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo para la obtención de la autorización de explotación previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de





diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:

- Elaboración de estudio florístico que permita valorar las afecciones reales a las especies protegidas debido a las actuaciones proyectadas y su minimización tras el replanteo final, según la condición 1.ii). Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario (1).
 - Realización de muestreo de campo exhaustivo previo a las obras de construcción del complejo solar en la zona de actuación y su área de influencia con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona, según condición 1. ii). Fauna (1).
 - Los trabajos de instalación y construcción del proyecto se efectuarán fuera de las épocas de cría y nidificación de las especies protegidas. Asimismo, con carácter general no se realizarán trabajos nocturnos, según condición 1. ii). Fauna (3).
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el petitionerario en un proyecto o en una adenda al mismo.
 6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
 7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.
 8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

